

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, informándole al señor juez que la demandada Alba Mery Ramírez Vergara fue notificada del auto de mandamiento de forma virtual, según las constancias arrojadas al proceso por la apoderada de la entidad demandante. No excepcionó. Sírvase proveer. Octubre 21 de 2020.


NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alba Mery Ramírez Vergara
Radicado	No. 05-10131130012020.00023.00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro.183C074
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución y el remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

i. ANTECEDENTES

Por auto del día 11 de marzo del presente año, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra de la señora ALBA MERY RAMIREZ VERGARA (fl. 26 a 29).

La orden de pago fue notificada personalmente a la demandada en la forma y términos indicados por el decreto legislativo 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que suministró la apoderada de la entidad demandante y que dijo haber obtenido del sistema de información de clientes que tiene la entidad, manifestación que se entiende bajo juramento, según lo advierte la norma en cita.

De conformidad con lo indicado por la secretaría en la constancia anterior, la demandada no interpuso resistencia dentro del término previsto para ello.

ii. CONSIDERACIONES

Revisado los títulos valores -pagarés- allegados al plenario como base de recaudo ejecutivo, que reposan a folios 13 a 15; 17 a 20 y 21 a 23 de este cuaderno, encuentra el

despacho que cumplen los requisitos generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente.

Igualmente se advierte que de dichos documentos se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo manda el art. 422 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos presentados con la demanda cumplen los requisitos formales y sustanciales, y habida consideración que el demandado no formuló oposición, resulta procedente dar aplicación al contenido del artículo 440 que establece, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la liquidación del crédito y la condena en costas, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

III .DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE

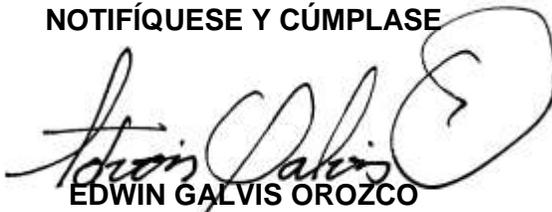
PRIMERO. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ALBA MERY RAMIREZ VERGARA**, en los términos establecidos en el auto de mandamiento de pago fechado en marzo 11 del presente año, y que reposa a folios 26 a 29 de este cuaderno.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo con indicado en los artículos 365 y 440 del C.G.P. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$7'452.000, conforme con lo mandado en el acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Código de verificación: **ec2a7413b6ea735d76cdbde26900bc5223971eac4a8495505e91c4d4114fbf69**
Documento generado en 21/10/2020 09:48:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>